

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 18 de octubre de 2022  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/332/2022

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 000103/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 14 de octubre de 2022, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"solicito la informacion curricular completo trayectoria y preparacion de los ministerios publicos del toluca y metepec, incluyendo al personal administrativo que contiene secretaria y abogados, del año 2015 a la fecha". (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B011000000L/DGCIE/428/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 28 fracción III, 32 letra D fracciones V, y VI, letra E fracción I, y 48 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y, 1, 26 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y, 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.*

*La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"Artículo 28. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía, esta se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

*III. Oficialía Mayor, Órgano Interno de Control, Visitaduría General, comisiones, coordinaciones generales, institutos y centros."*

*"Artículo 32. Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, la Fiscalía contará con los siguientes auxiliares y apoyos:*

*D. Técnicos:*

*V. Las áreas de capacitación y profesionalización.*

*VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.*

*E. Administrativos:*

*I. Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales."*

*"Artículo 48. Las instituciones de profesionalización competentes emitirán las constancias del desempeño para los efectos de la certificación de las y los servidores públicos de la Fiscalía."*

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley."*

*"Artículo 26. Al frente de la Coordinación de Planeación y Administración habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

*X. Asegurar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos administrativos de la Procuraduría;*

*XI. Planear y conducir la política de desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría, proponer los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación de los servidores públicos;*

*XII. Supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos;*

*XIII. Coordinar el sistema escalafonario y la emisión de las constancias de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, determinar su adscripción y rotación conforme a las necesidades del servicio, autorizar sus movimientos y, previa resolución de la Dirección General Jurídica y Consultiva, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento;*

*XIV. Proponer el otorgamiento de los reconocimientos y recompensas que determine el Procurador o los servidores públicos autorizados para ello;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

XV. a XXVII. ...

*La Coordinación de Planeación y Administración se auxiliará de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, así como de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás áreas que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa".*

*"Atribuciones de la Dirección General de Administración*

*Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.*

*Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:*

*I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;*

*II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;*

*III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;*

IV. a VII. ...

*IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;*

X. a XXXI. ... "

*"Evaluaciones*

*Artículo 48. El Procurador determinará la periodicidad, características, términos y modalidades con que se practicarán los exámenes y evaluaciones que refiere el artículo anterior, así como cualquier otra forma de examen o evaluación que estime conveniente para garantizar que el servidor público cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, referidos en el artículo 21 de la Constitución General".*

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, Código Postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono (722) 226 1600, extensión 3409, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO